

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Juan Pablo Pabón Ortiz y otros
Demandado	Jaime Alberto Pabón Pulgarín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00314 00
Providencia	Pone en conocimiento

La apoderada judicial de la parte actora programó con la entidad AVALÚOS CAPITAL S.A.S. visita para práctica de dictamen pericial sobre los inmuebles objeto del proceso para el 13 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. (Doc. 65)

Dicha diligencia la notificó a la abogada de la parte demandada vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023 y por WhatsApp (Doc. 67)

Mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, la misma abogada informa al Juzgado que no fue posible efectuar la diligencia toda vez que el demandado JAIME ALBERTO PABÓN PULGARÍN y el esposo de la señora ALBA IRENE PABÓN PULGARÍN impidieron el acceso al tercer piso del inmueble.

De esa manera solicita que se disponga el acompañamiento de la Policía a los inmuebles objeto del litigio, a fin de comunicarlo a la agencia de avalúos, y de esta forma sea posible practicar la actualización del dictamen.

Al respecto resultan procedentes los siguientes cánones procesales:

*Artículo 112. Procedencia del allanamiento. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o **examen de peritos sobre ellos** o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

Artículo 113. Práctica de allanamiento. El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.

Teniendo en cuenta el dictamen pericial dispuesto mediante auto del 28 de septiembre de 2023, el cual contiene implícita la orden de ALLANAR, el Juzgado

RESUELVE

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO de la Dra. ELIZABETH VELÁSQUEZ las diligencias informadas por la parte actora tendientes a la práctica del avalúo pericial, las cuales, según ésta, resultaron frustradas por falta de colaboración de sus representados (los demandados).

Segundo: REQUERIR a Dra. VELÁSQUEZ a fin de que coordine con la apoderada judicial de la parte actora una nueva visita al inmueble e informe de forma clara a sus representados su deber de colaboración para la elaboración del dictamen pericial, so pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, arresto hasta por quince (15) días (arts. 44 y 233 del C.G.P.)

Igualmente, como apoderada judicial se le ponen de presente los numerales 3, 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P.

En caso de no materializarse lo anterior, la parte actora lo informará al Despacho, para efectos de COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Ley 2030 de 2020) para que realice la visita al inmueble con el perito designado por la empresa AVALÚOS CAPITAL S.A.S., quedando facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar la dirección indicada, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7892a689910bef4b573fd35637dfb872b66a20655a3ab453ef600377f1ee4**

Documento generado en 24/10/2023 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>